

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas**

Sancciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1 - Moratoria: Dispóngase un “Régimen de Regularización Tributaria y Consolidación de Deudas Tributarias Municipales” de carácter extraordinario para los contribuyentes y responsables de tributos municipales adeudados, conforme a las condiciones que se expresan en la presente.-

Artículo 2 – Períodos Comprendidos: El régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 30 de Octubre de 2001, inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor y el pago previo de los gastos causídicos y honorarios.

Artículo 3 – Monto a abonar y Condonación: El monto a abonar, será el importe correspondiente a capital con más los accesorios de “fondo municipal permanente para la vivienda”, “fondo de desagüe y saneamiento”, con condonación de intereses, recargos y multas.

Artículo 4 – Forma y Cronograma de Pago: El monto resultante de conformidad al artículo 3, podrá ser abonado de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas solicitadas serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al monto del capital amortizable.
- b) El número de cuotas no podrá exceder de sesenta (60);
- c) Es requisito para materializar el acogimiento el pago de un anticipo que se determinará aplicando sobre la deuda total un porcentaje del 5% (cinco por ciento), cuyo monto no podrá ser inferior al importe de la cuota mínima determinada según el inciso siguiente.
- d) El importe mínimo de amortización de capital contenido en cada cuota no podrá ser inferior a Pesos Diez (\$10).-
- e) Las cuotas del plan de pago devengarán los siguientes intereses de financiación.
 - e.1.: 12 cuotas: Sin intereses.
 - e.2.: 24 cuotas: 0,25% mensual
 - e.3.: 36 cuotas: 0,50% mensual
 - e.4.: 48 cuotas: 0,75% mensual
 - e.5.: 60 cuotas: 1,00 % mensual
- f) el contribuyente deberá suscribir el plan de pago antes del 20.12.2001, debiendo abonar el anticipo antes del 10.01.2002, la primer cuota el día 10.02.02, y en igual día de los meses subsiguientes las cuotas restantes. Los vencimientos que operaran en días inhábiles se trasladarán al día hábil administrativo inmediato posterior.-

Artículo 5: Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán refinanciar sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en la presente. A efectos de determinar la deuda de origen se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 7° para el supuesto de caducidades.

Artículo 6 – Pago Fuera de Término: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes.

Artículo 7 – Caducidad: La falta de acogimiento al presente régimen o la omisión de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al régimen de financiación o de la contribución correspondiente a los períodos-cuotas del año dos mil uno, y años subsiguientes, facultará a la Secretaría de Gobierno, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación a declarar caduca la facilidad de pago acordada y a iniciar sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que se hubieren condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento original y hasta la fecha de su efectivo pago. Producida la caducidad del plan de pago, el saldo adeudado se determinará aplicando el siguiente procedimiento: 1) Se multiplicará el número de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida; 2) La proporción obtenida según a) se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente; y 3) los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva.-

Artículo 8 – Vigencia de la Moratoria: El presente régimen tendrá vigencia desde su promulgación hasta el día 20.12.01. La Secretaría de Gobierno podrá prorrogar la vigencia del régimen, vencimientos de las cuotas o eximir el anticipo en los supuestos de personas con escasos recursos.

Artículo 9 – Situaciones no Previstas: facúltase a la Secretaría de Gobierno a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA Nº 106/01

FECHA DE SANCIÓN: 28/11/2001

PROMULGADA POR DECRETO Nº 238/2001 DE FECHA:29/11/2001.-